UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION

Avda. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta * Asunción *
Fonos: 557-404 556.457

CARTA INTERNA VUOC N°299/11.-

A: PRESIDENCIA
DE: UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
FECHA: 28 de Octubre de 2011.-
ASUNTO: DICTAMEN SOBRE CONTRATACIÓN POR VÍA DE EXCEPCIÓN PARA LA COMPRA DE FUEL OIL.

A. ANTECEDENTES

La Gerencia Industrial a través de su Carta Interna GI N° 635/11 de fecha 27/10/11 solicita iniciar los trámites pertinentes para gestionar la contratación por la Vía de la Excepción hasta la cantidad de quince mil metros cúbicos (15.000 m³) de fuel oil para cubrir necesidades de corto plazo del Horno III en la producción de clinker, haciendo hincapié en la imperiosa necesidad de sustanciarlos en plazo abreviado, previendo el suministro de 5.000 m³ por vía terrestre y 10.000 m³ por vía fluvial.

Que, como es de público conocimiento requerimientos de esta naturaleza han venido surgiendo a raíz del crítico escenario observado en los últimos meses con relación al desabastecimiento de su principal insumo al que se halla afectada la institución, debido a inconvenientes experimentado en el marco de ejecución de Contratos celebrados con proveedores adjudicados al efecto por la institución, cuyas consecuencias periódicamente fueron participadas a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Estos inconvenientes de desabastecimiento han desembocado en la Parada del Horno III de Vallemí, produciéndose en consecuencia la paralización del sistema de producción de materia prima.

Ante esta situación la Actual Administración consciente de la incidencia del desabastecimiento del cemento portland en la economía y desarrollo del país se ha trazado como principal objetivo adoptar las medidas extremas que permitan asegurar la provisión del producto al mercado paraguayo, más aún tratándose de la época de fin de año en que se incrementa sustancialmente el consumo del mismo.

En congruencia con estos planes estratégicos se ha obtenido el Decreto N° 7.252/2011 emanado del Poder Ejecutivo, de fecha 13/09/11 por el cual se autoriza a la Industria Nacional del Cemento por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario la adquisición de fuel oil, indistintamente de las Refinerías, Plantas de Almacenaje y Despacho o Distribuidoras de Combustibles legalmente habilitados por el Ministerio de Industria y Comercio, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto N° 10.911/2000.

...//...

Luis Osvaldo David Rojas
Gerente U.O.C.
I. N. C.

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION

Avda. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta * Asunción *
Fonos: 557-404 556.457

.../.../...

Que, dentro de cursos de acciones estratégicos por un lado se ha gestionado un nuevo proceso licitatorio tendiente a la adquisición de 56.000 m³ de fuel oil para consumo de un año, e independientemente como alternativa además ha gestionado con la entidad PETROPAR la posibilidad de que ésta pueda suministrar a la INC en adelante el insumo básico, habida cuenta de su consabida experiencia en el rubro. Si bien estas tratativas entre entidades hoy por hoy observan avances alentadores, el primer suministro se prevé recién para los primeros meses del próximo ejercicio.

Ahora bien, la Gerencia Industrial destaca nuevamente la necesidad extrema de adoptar los recaudos más convenientes para la adquisición de la cantidad aludida de fuel oil con carácter de suma urgencia, para lo cual ya se han iniciado contactos con eventuales proveedores del Mercosur, por sobre todo en el ánimo de evitar una nueva parada del Horno de producción de clinker, aclarando que se requiere prever la entrega de un volumen mínimo por vía terrestre, habida cuenta de la imperiosa necesidad de suministro en el menor plazo posible, y a sabiendas de que una provisión por vía fluvial se estima entre 20 y 25 días, más aún tomando en cuenta la bajante del río Paraguay que en esta época del año.

Según datos brindados por la Gerencia Industrial, la existencia actual de fuel oil solamente permitiría una producción de clinker por un período de veinte días (20) días.

Que, es importante destacar que el caso que nos ocupa denota nuevamente la delicada situación de dependencia de la principal industria pesada del país de los escasos proveedores de su principal insumo (fuel oil), lo cual únicamente sería subsanado una vez concluido y ejecutado su principal proyecto de inversión el de sustitución de combustible llevado adelante por la INC.

B. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

A los efectos del análisis de la propuesta, esta UOC entiende cuanto sigue:

En primer lugar corresponde analizar si la situación planteada es de carácter urgente, para lo cual pasaremos a analizar los siguientes puntos:

a. La Planta Industrial requiere procesar su materia prima para la producción de cemento portland. mediando al efecto un sistema de cocción a través de la combustión del fuel oil.

b. La prolongación de la demora en la provisión de fuel oil seguirá ocasionando graves perjuicios al segmento de la construcción y por ende a la sociedad en general.

c. Realizar un nuevo llamado a contratación directa por vía de la excepción con procedimiento habitual llevaría como mínimo una demora de diez (10) días, lo cual es impracticable por la necesidad urgente de suministro de combustible, con la salvedad de que el volumen solicitado por la Gerencia responsable es mínimo.

Ing. Rodolfo David Rojas
Gerente U.O.C.
I. N. C.

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION

Avda. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta * Asunción *
Fonos: 557-404 556.457

...//...

Habiendo determinado el alcance de la situación planteada, ahora pasaremos a determinar si la misma se encuentra contemplada en la Ley 2051/03 y decretos reglamentarios.

En tal sentido, la aplicación del criterio de excepción está regulada por el Art. 33 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y atendiendo al análisis realizado entendemos que se dan los supuestos de los incisos d) y g) de la citada norma legal, en base a las siguientes consideraciones:

Para el caso que nos ocupa, los citados incisos son de aplicación directa en razón de que la producción del cemento requiere indefectiblemente de su principal insumo, el cual como hemos visto corre riesgo inminente de faltar y ocasionar consecuentemente un desabastecimiento al mercado, con las consabidas consecuencias económicas y sociales emergentes de ello, pues la suspensión de cemento constituye una paralización del servicio público prestado por la Industria Nacional del Cemento, servicio que es de público conocimiento que tiene implicancias en la economía nacional en razón de que debido a que cualquier demora en la provisión de tan importante elemento, genera suspensión de actividades de construcciones a lo largo y ancho del país dejando sin trabajo a todos aquellos sectores afectados a dicho rubro.

De lo mencionado se desprende que existen sobradas razones técnicas que avalan la necesidad de adquisición de fuel oil en forma urgente y sin demoras.

Para la aplicación de un criterio de excepción como el presente caso, se debe cumplir con las disposiciones del artículo 19 del Decreto 21909/03, con sus modificaciones en base al Decreto 5174, el cual en su inc.2) apartado c), dispone que en estos casos la comunicación con los antecedentes debe hacerse a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas dentro de los diez (10) días de realizada la contratación, previa comunicación por un día en el portal de Contrataciones Públicas.

A los efectos de llevar adelante una contratación como la mencionada, es menester además contar con un dictamen fundado de la Unidad Operativa de Contratación de la INC, donde la misma analiza el caso y recomienda a la Presidencia la aplicación de esta vía como las condiciones que dicha contratación contempla.

Que, en estos casos la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16.

...//...

Lic. Osvaldo David Rojas
Gerente U.O.C.
I. N. C.

...//...

C. CONCLUSIONES

Analizado los antecedentes, tenemos que el caso que nos ocupa reúne los requisitos básicos dispuestos para la aplicación del criterio de excepción previsto en el Art. 33 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y concordantes; en razón de que efectivamente se produce un caso de fuerza mayor resultado de una demora imprevista en la provisión y que por razones técnicas y económicas, tanto de la misma institución como del Estado Paraguayo por el efecto que en su economía tiene el servicio de provisión de cemento que realiza la Industria Nacional del Cemento, lo cual genera la urgencia impostergable en la realización de la adquisición aludida.

Sobre la base de los documentos analizados y que el expediente se encuentra enmarcado dentro de las exigencias establecidas en el área de Contrataciones Públicas para estos tipos de procedimientos, se sugiere a la máxima autoridad institucional, dictar Resolución respectiva que:

- Acredite los supuestos de excepción para la Contratación Directa por la Vía de Excepción para la adquisición de hasta quince mil (15.000 m³) de fuel oil.

POR LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION (U.O.C.)

Lic. Osvaldo David Rojas
Gerente U.O.C.

Lic. Osvaldo David Rojas
Gerente U.O.C.
I. N. C.

Avda. Fdo. de la Mora Esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos: 557 412 / 557 417 interno 249
E-mail: gerencia_industrial@inc.gov.py

CARTA INTERNA

GI Nº 635/11

A : Presidencia.-
DE : Gerencia Industrial
FECHA : 27/10/2011.-
ASUNTO : Requerimiento de Fuel Oíl.-

Solicitamos a la Presidencia gestionar con carácter urgente la adquisición por la vía mas rápida posible de 15000 m^3 de Fuel Oíl, de los cuales 5.000 m^3 deberán ser proveídos vía terrestre y 10.000 m^3 vía fluvial respectivamente, atendiendo que nuestra disponibilidad actual cubre para la producción de 20 días y requerimos la cantidad mencionada para garantizar la continuidad de la producción, considerando que estamos en los meses de mayor consumo de cemento, según nuestros registros sumado a la alta demanda de cemento en el mercado local y regional.

Es de vital importancia para la INC y más aún para el país poder mantener nuestro actual nivel de despacho, por la alta repercusión en la economía del país y elevada cantidad de mano de obra que moviliza el área de la construcción.

Por todo lo expuesto reiteramos la necesidad de contar con el volumen de Fuel Oíl consignando para garantizar la producción hasta enero 2012, considerando que a partir de ese mes ya se tendrá en vigencia el acuerdo de provisión con Petropar.

Obs: Por vía fluvial desde Argentina tarda de 25 a 30 días para llegar a Vallemi en condiciones normales de navegabilidad, y por la bajante del río Paraguay en estas épocas consideramos que se tendrá mas demora por lo que sugerimos la provisión vía terrestre.

Atentamente.-

SECRETARIA GENERAL
Recibido por: [illegible]
Fecha: 27/10/11 Hora: 11:00
Nº Doc.: 5866

Ing. Alfredo Escobar
Gerente Industrial